



SECRETARIA: Roldanillo, 20 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado terminación del proceso y que se profiera sentencia anticipada. Igualmente, informo que Planeación Municipal se pronunció frente a nuestro requerimiento. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00149-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: María Nohemí Palomino Bernal
Demandados: Flor Amparo Marín Galeano y otros
Auto: 638

Con relación al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación anticipada y que se dicte sentencia anticipada, para lo cual anexa un documento de transacción, pertinente es señalar que la petición además de ambigua, deviene improcedente.

En lo inherente a la terminación del proceso por transacción, es de relieves que el documento anexo carece de efectos jurídicos dado que no ha sido celebrado por todas las personas involucradas en el proceso, y en tal sentido, se echa de menos la intervención de la demandada Flor Amparo Marín Galeano.

En punto de la sentencia anticipada, es de advertir que ella no procede para este tipo de procesos. Una lectura de los artículos 409 a 414 del CGP revela que es por auto que debe decidirse si se ordena la división o la venta del bien común, y en el primer caso, la sentencia contendría la forma de división del bien común, en tanto que en el segundo caso, si se ejerce derecho de compra y se consigna oportunamente el valor indicado por el juez, la sentencia será de adjudicación del derecho, pero si no se ejerce derecho de compra, rematado el bien, se dictaría sentencia de distribución del producto entre los condueños.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a la petición de la parte actora.

De otro ángulo, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Planeación Municipal, en donde informan que el predio El Encanto sí es susceptible de división en dos porciones de 75% y 25%, aclarando que ambos deben quedar con acceso a vía pública o con servidumbre de tránsito.

Ejecutoriada esta providencia, se decidirá sobre la división o la venta pretendida.

En virtud y mérito, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación y de sentencia anticipada deprecada por la parte actora, por lo enunciado anteladamente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por Planeación Municipal.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se decidirá sobre la división ora la venta pretendida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3667dc98712194d2821d30fd56bf869239e2fe65a60b38ec3b2af524691d8ff5**

Documento generado en 20/04/2022 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>